

El Comité de Selección se reserva el derecho a comprobar, por el procedimiento que estime oportuno, la suficiencia en el conocimiento de idiomas exigida en el artículo 4.º

Art. 10. La adjudicación de las becas se hará con anterioridad al 15 de octubre de 1984, y el disfrute de la misma deberá iniciarse dentro de los seis meses siguientes a esa fecha.

Art. 11. Excepcionalmente, y sólo en base a criterios científicos, el Comité de Selección podrá considerar la renovación de la beca por un nuevo y único periodo.

Art. 12. Una vez concluido el periodo de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de Selección (Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Internacional) un informe sobre los resultados de sus trabajos, comprometiéndose, además, a cumplimentar los cuestionarios que se le remitan con fines estadísticos durante o después del disfrute de la beca.

Art. 13. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—El Secretario general Técnico, Fernando Perpiñá Robert.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10997

REAL DECRETO 950/1984, de 9 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Oviedo una parcela de terreno de 1.848 metros cuadrados sita dentro del casco urbano de Oviedo.

El Ayuntamiento de Oviedo ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de 1.848 metros cuadrados, sita en el casco urbano de la ciudad, para dedicarla a obras de urbanización y alumbrado público, cuyos terrenos forman la calle de enlase entre las de Gascona y Martínez Vigil.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Oviedo con destino a obras de urbanización y alumbrado público y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado la siguiente:

«Parcela de 1.848 metros cuadrados aproximadamente, ubicada dentro del casco urbano de la ciudad de Oviedo, sita en la estación del ferrocarril, habiendo sido segregados los 1.848 metros cuadrados de la finca matriz de 4.952 metros cuadrados; los linderos de la finca o parcela segregada son: Norte, terrenos propiedad de FEVE; Sur, con terrenos de la Empresa "Constructora Arbolea, S. A.", Lisardo González y la Sociedad General de Ferrocarriles Vascos "Asturiana, S. A."; Este, con calle Martínez Vigil y terrenos de FEVE, y Oeste, con calle Gascona, herederos de Cabal Fernández.»

Art. 2.º Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial el valor de los detrimentos o deterioro del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

10998

ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Trefilería Moreda, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero y lingote de cinc y la exportación de alambres, espinos, etcétera.

1.ºmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trefilería Moreda, Sociedad

Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero y lingote de cinc y la exportación de alambres, espinos, etc.,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trefilería Moreda, S. A.», con domicilio en Viriato, 50, Madrid-10, y NIF A.33.620105.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alambres de acero no especial, de diámetros comprendidos entre 5 y 14 milímetros, P. E. 73.10.11.2:

- 1.1 Calidad 10T30.
- 1.2 Calidad 10T32.

2. Lingote de cinc electrolítico, 99,99 por 100, P. E. 70.10.11.

Tercero.—Los productos a exportar serán los siguientes:

I. Alambre gris de acero no especial:

I.1 De diámetro menos de 0,8 milímetros, calidad 10T30, posición estadística 73.14.01.2.

I.2 De diámetro igual o mayor de 0,8 milímetros, calidades 10T30 y 10T32, P. E. 73.14.21.2.

II. Alambres galvanizados, de acero no especial:

II.1 Galvanizado normal:

II.1.1 De diámetro inferior a 0,8 milímetros, calidad 10T30, posición estadística 73.14.11.2.

II.1.2 De diámetro igual o superior a 0,8 milímetros, calidades 10T30 y 10T32, P. E. 73.14.41.2.

II.2 Galvanizado reforzado:

II.2.1 De diámetro inferior a 0,8 milímetros, calidad 10T30, posición estadística 73.14.11.2.

II.2.2 De diámetro entre 0,8 y 1,6 milímetros, calidad 10T32, posición estadística 73.14.41.2.

II.2.3 De diámetro mayor de 1,6 y hasta 3 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.14.41.2.

II.2.4 De diámetro mayor de 3 hasta 5 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.14.41.2.

III. Alambre plastificado, de diámetro mayor de 1,6 hasta 5 milímetros, calidades 10T30 y 10T32, P. E. 73.14.45.2.

IV. Puntas de Paris, calidades acero 10T30 y 10T32, posición estadística 73.31.06.1.

V. Espino artificial, P. E. 73.26.00:

V.1 G. N., de diámetros desde 1,6 hasta 3 milímetros, calidad 10T32.

V.2 G. R., de diámetros mayor de 8 hasta 1,6 milímetros, calidad 10T32.

V.3 G. R., de diámetros desde 1,6 hasta 3 milímetros, calidad 10T32.

V.4 P. T., de diámetros desde 1,6 hasta 3 milímetros, calidades 10T30 o 10T32.

VI. Malla electrosoldada:

VI.1 A. gris, de diámetros desde 0,8 hasta menos de 2 milímetros, calidad 10T30, P. E. 73.27.39.1.

VI.2 A. gris, de diámetros desde 2 hasta 12 milímetros, calidad 10T30, P. E. 73.27.39.1.

VI.3 G. N., de diámetros desde 0,8 hasta 4 milímetros, calidad 10T30, P. E. 73.27.31.1.

VI.4 G. R., de diámetros desde 0,8 hasta menos de 1,6 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.27.31.1.

VI.5 G. R., de diámetros desde 1,6 hasta menos de 3 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.27.31.1.

VI.6 G. R., de diámetros de 3 a 5 milímetros, calidad 10T32, posición estadística 73.27.31.1.

VII. Enrejados simple torsión:

VII.1 A. gris, de diámetros desde 0,8 a 4 milímetros, calidades 10T30 ó 10T32, P. E. 73.27.97.

VII.2 G. N., de diámetros de 0,8 a 4 milímetros, calidades 10T30 ó 10T32, P. E. 73.27.91.

VII.3 G. R., de diámetros entre 0,8 y menos de 1,6 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.27.91.

VII.4 G. R., de diámetros entre 1,6 y menos de 3 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.27.91.

VII.5 G. R., de diámetros desde 3 a 5 milímetros, calidad 10T32, P. E. 73.27.91.

VII.6 P. T., de diámetros desde 1,6 hasta 4 milímetros, calidades 10T30 ó 10T32, P. E. 73.27.95.

VIII. Enrejados simple torsión, P. E. 73.27.41:

VIII.1 G. N., de diámetro desde 0,7 a 3 milímetros, calidad 10T30.

VIII.2 G. R., de diámetro desde 0,7 a menos de 1,6 milímetros, calidad 10T32.

VIII.3 G. R., de diámetro desde 1,6 a 3 milímetros, calidad 10T32.

IX. Llaves abrelatas. de espesor 0,8 a 4 milímetros, calidad 10T30, P. E. 82.04.80.
 X. Malla anudada HJGM, referencia G. R., de 1,6 a 3 milímetros de diámetro, calidad 10T32, P. E. 73.27.18.2.

Abreviaturas:

- G. N.: Elaborado con alambre galvanizado normal
 - G. R.: Elaborado con alambre galvanizado reforzado.

- P. T.: Elaborado con alambre galvanizado o cualificado.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Las cantidades que figuran a continuación que se harán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acotan los interesados, por cada 100 kilogramos de productos exportados:

Productos a exportar	Mercancías de importación					
	1.1		1.2		2	
	Cantidad a reponer — Kilogramos	Porcentaje subproductos	Cantidad a reponer — Kilogramos	Porcentaje subproductos	Cantidad a reponer — Kilogramos	Porcentaje subproductos
L1	104,56	2,36	—	—	—	—
L2	104,56	2,36 ó	104,56	2,36	—	—
H.1.1	108,38	3,36	—	—	2,28	3,3
H.1.2	102,88	2,38 ó	102,88	2,36	1,70	3,3
H.2.1	96,80	3,36	—	—	8,66	3,3
H.2.2	—	—	97,20	2,36	7,43	3,3
H.2.3	—	—	98,89	2,26	5,72	3,3
H.2.4	—	—	100,79	2,26	3,87	3,3
III	88,01	3,38 ó	88,01	3,38	1,58	3,3
IV	107,83	5,26 ó	107,83	5,26	—	—
V.1	—	—	104,49	3,99	1,87	3,3
V.2	—	—	98,59	4,66	7,43	3,3
V.3	—	—	101,32	4,66	5,72	3,3
V.4	88,76	6,30 ó	88,76	6,30	1,67	3,3
VI.1	107,71	5,16	—	—	—	—
VI.2	104,16	2,19	—	—	—	—
VI.3	107,13	6,16	—	—	1,70	3,3
VI.4	—	—	101,22	6,16	7,43	3,3
VI.5	—	—	102,98	6,16	6,72	3,3
VI.6	—	—	104,36	6,16	3,79	3,3
VII.1	105,35	3,08 ó	105,35	3,08	—	—
VII.2	104,74	4,06 ó	104,74	4,06	1,70	3,3
VII.3	—	—	98,86	4,06	7,43	3,3
VII.4	—	—	100,68	4,06	5,72	3,3
VII.5	—	—	103,82	4,06	3,79	3,3
VII.6	88,80	5,4 ó	88,80	5,4	1,63	3,3
VIII.1	104,77	4,48	—	—	2,13	3,3
VIII.2	—	—	93,02	4,48	8,79	3,3
VIII.3	—	—	101,13	4,48	5,72	3,3
IX	107,48	4,66	—	—	—	—
X	—	—	102,09	5,38	5,72	3,3

b) Los subproductos serán aduadables por la P. E. 73.03.59 para los aceros y por la P. E. 79.01.30 para el cinc.

Las mermas son de un 2 por 100 para los alambres de acero, salvo en la malla electrosoldada VI.2, que es de un 1,8 por 100.

Para los productos galvanizados, las mermas del cinc empleado son de 1,76 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, deberá hacer constar en las licencias los concretos porcentajes de pérdidas, con la debida diferenciación de mermas y subproductos, aplicables a 1 mercancía 1, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 21 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de noviembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Este tráfico de perfeccionamiento activo se considera continuación del concedido a la Empresa «Sociedad Asturiana Santa Bárbara» en 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), cuya titularidad fue cambiada a «Trefilería Moreda, S. A.», con fecha 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), y que caducó el 12 de noviembre de 1983.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10999 ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Unidessa-Ortodón Dental Industrial» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo y la exportación de dientes y molares artificiales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unidessa-Ortodón Dental Industrial», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo y la exportación de dientes y molares artificiales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unidessa-Ortodón Dental Industrial», con domicilio en paseo de las Delicias, número 48, Madrid 7, y NIF A-28-159622.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. Polimetacrilato de metilo en polvo, P. E. 39.02.89.2, de las siguientes marcas comerciales:

- 1.1 ICI DP-300.
- 1.2 PLEXIDON-M-449.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Dientes y molares artificiales, P. E. 90.18.12.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada cien dientes o molares artificiales que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 200 gramos de polimetacrilato de metilo del mismo tipo y características.
- b) Se consideran pérdidas el 55 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.92.3.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas e que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del Área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto seis de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Unidessa-Ortodón Dental Industrial», según Orden de 16 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes Hojas de Detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.